

Núm. Exp. : 10107/2020/GEN  
Subvencions municipals  
Autor : BCG

**BASES REGULADORAS CONCESSIÓN  
DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES  
CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO EJERCICIO 2020**

**BASE PRIMERA. Objeto y finalidad.**

Estas subvenciones van destinadas a las asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro que desarrollan actividades culturales de interés general durante el ejercicio 2020.

El objeto de esta convocatoria es financiar proyectos y/o actividades culturales desarrolladas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Serán beneficiarias de esta subvención las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades y proyectos culturales en el ámbito territorial del municipio de Torrent, que complementen o suplan las competencias municipales en materia cultural:

- Programación estable anual de la entidad o asociación cultural.
- Proyectos culturales individuales.
- Proyectos culturales inter-asociativos.

De los siguientes estilos y cantidades asignadas:

- Teatro: magia escénica, ópera i zarzuela (representación i recital), teatro y marionetas, artes escénicas, audiovisuales y otros. 8.500 euros.
- Baile: danza clásica y contemporánea, danzas del mundo, danza popular, gigantes i cabezudos, circo y otros. 8.000 euros.
- Pintura: dibujo, diseño, escultura, grabado, pintura, artesanía cerámica, restauración y otros. 600 euros.

Identificador: 9Cuo XNjE xCEI 7a42 1dMy H31i pqw= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

- Literatura: cuenta cuentos, recital de poesía, animación lectora, literatura, historia y otros. 2.500 euros.
- Valenciano: sainete valenciano, danza popular valenciana, juegos típicos valencianos, muixerangues, tabal i dolçaina, repique de campanas, rondallas y otros. 1.500 euros.
- Música: música clásica, cantautores, corales, jazz-blues, orquesta de pulso y púa, percusión, canto de estilo/albaes y otros. 2.500 euros.
- Resto de actividades culturales. 8.400 euros.

A los efectos de esta convocatoria se consideran subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de actividades culturales de interés general y que promuevan:

- a) El desarrollo, gestión y la difusión de actividades culturales en la ciudad de Torrent, especialmente actividades de dinamización, soporte, fomento y difusión de la cultura, la lengua, tradiciones folclóricas y el patrimonio valenciano.
- b) Dinamizar la cultura en el marco de los museos, las artes escénicas, la música, las artes plásticas, audiovisuales, tradiciones valencianas, la actividad didáctica cultural, la literatura y las manifestaciones que las promuevan, así como la adquisición de los elementos necesarios para el desarrollo de estas actividades.
- c) El principio de igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La colaboración con las actividades y eventos culturales que promueva el Ayuntamiento de Torrent.
- e) Actividades y proyectos encaminados a contrarrestar los efectos de la Covid-19 en el ámbito de la cultura.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las siguientes actividades:

- 1.- Las que obtengan subvención por parte de otra Concejalía y las que, por su naturaleza u objetivo puedan acogerse a otras convocatorias de subvención realizadas por el Ayuntamiento de Torrent o no se encuadren dentro del ámbito de la Cultura.
- 2.- Las que, a juicio del órgano colegiado de valoración, tienen escasa relevancia y/o no tengan interés general.

## **BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.**

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

### **BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.**

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Los criterios de valoración se establecen en la base octava.

### **BASE CUARTA. Requisitos para ser beneficiario y obligaciones.**

Podrán acogerse a esta convocatoria las entidades y asociaciones de carácter básicamente cultural del municipio de Torrent que promuevan actividades de apoyo, fomento y difusión de la cultura, la lengua y el patrimonio valenciano, así como promover el ejercicio de actividades dirigidas a mejorar el conocimiento y el disfrute de la cultura por parte de la ciudadanía, entendiendo la cultura como lenguaje universal facilitador del desarrollo humano y vehículo de interdependencia social, que no tengan ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y con capacidad de obrar, y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrent, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria y tener actualizados sus datos en el mencionado Registro, de acuerdo con aquello que se dispone en el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrent. Excepcionalmente podrán presentar solicitud aquellas asociaciones con domicilio social en otro municipio, siempre que el desarrollo del proyecto se lleve a cabo en Torrent y revierta en la ciudadanía de este municipio.
- 2.- Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

3.- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrent.

4.- No estar incurso en ninguno de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- También podrán solicitar subvención las personas físicas o jurídicas sin personalidad que desarrollan actividades que se encuadran en el ámbito recogido en esta memoria. En este caso, se tendrá que hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, tendrá que nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No se podrá disolver la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las que específicamente se relacionan a continuación:

- a) Cumplir con el objetivo de las actividades objeto de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de la finalidad de la actividad objeto de la concesión de la subvención.
- c) Comunicar en el Ayuntamiento la solicitud otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse cuando se realice y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención que le sea concedida.
- d) Hacer constar en toda la publicidad y difusión del programa subvencionado la colaboración del Ayuntamiento.

#### **BASE QUINTA. Plazo y forma de presentación de la solicitud.**

Lugar y plazo de admisión de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Valencia. Se presentarán telemáticamente, de acuerdo

con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Solicitudes: las asociaciones interesadas tendrán que presentar solicitud según el modelo oficial CULT-003, de subvenciones para entidades culturales, firmada por el representante de la entidad.

Documentación: la solicitud de subvención tendrá que presentarse acompañada de la siguiente documentación:

1. Memoria del proyecto o actividad, calendario y presupuesto. Esta memoria se presentará según modelo normalizado ANEXO I. Tanto este anexo como el modelo de solicitud se pueden encontrar en la web del Ayuntamiento de Torrent ([www.torrent.es](http://www.torrent.es)).
2. En caso de que no conste en el Ayuntamiento, se aportarán poderes o certificación actualizada que acredite la representación legal del/la solicitante, así como Número de Identificación Fiscal de la entidad peticionaria.
3. Ficha de mantenimiento de terceros.
4. En la instancia normalizada de solicitud se hará constar si el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Torrent para para recaudar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la información siguiente:
  - a) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - b) Certificación positiva del Ayuntamiento de Torrent de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio.

Subsanación de solicitudes. De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos previstos, se requerirá a la asociación, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o acompañar de los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **BASE SEXTA. Gastos subvencionables.**

Se considerarán gastos subvencionables los que, de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de actividades culturales de interés general para los ciudadanos, que sean realizados y efectivamente pagados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

1. Gastos de actividades:

- a. Gastos derivados de la ejecución de las actividades culturales que constan en el proyecto o actividad.
- b. Gastos de difusión de las actividades programadas.
- c. Gastos para la contratación de espectáculos de grupos profesionales o amateur.
- d. Gastos generados por la gestión de derecho de autor.
- e. Gastos generados por la gestión o dirección técnica o artística del proyecto o actividad cultural.

Se consideran gastos de actividades los seguros de responsabilidad civil vinculadas a su realización.

2. Gastos de funcionamiento.

- a. Pequeños gastos y reparaciones de mantenimiento y conservación en el local que utilice la asociación.
- b. Material fungible (folios, bolígrafos...).

No serán objeto de subvención los gastos inventariables, ni gastos en hotelería y restauración, si no están directamente vinculados a la actividad.

Si la suma de las subvenciones otorgables a quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas fuera superior al crédito presupuestario previsto, se prorrateará la cuantía señalada entre los beneficiarios de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **BASE SÉPTIMA. Órgano colegiado de valoración.**

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, deberá de estar compuesto, como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

La composición será la siguiente:

-Presidencia:

Asunción Ferrer San Pablo. Delegada de Área de Cultura y Deportes.

-Vocales:

Francisco José Potenciano Moreno. Jefe de Servicio de Cultura, Ciudadanía y Relaciones con la FDM.

Presentación Mora Juan. Jefa de Unidad de Cultura y Turismo.

### **BASE OCTAVA. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.**

El órgano colegiado de valoración formulará la propuesta de concesión o denegación de la subvención, así como la cuantía económica, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Interés general de la actividad y beneficio para la ciudadanía de Torrent.	Hasta 10 puntos
Carácter permanente y continuo de la actividad o programa durante todo el año.	Hasta 10 puntos
Número de actividades culturales programadas y sus presupuestos, teniendo en cuenta las de carácter formativo complementarias al proyecto o actividad cultural principal.	Hasta 10 puntos
Actividades encaminadas a contrarrestar los efectos de la Covid-19 en el ámbito de la Cultura.	Hasta 10 puntos.
Originalidad y carácter innovador de la actividad cultural.	Hasta 5 puntos
Colaboración y/o complementariedad con las acciones ya contempladas en la programación cultural municipal.	Hasta 5 puntos
Incidencia de la actividad cultural en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.	Hasta 3 puntos
Acciones de comunicación externa de las actividades (folletos, carteles, dípticos...)	Hasta 2 puntos

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas y estableciendo una prelación entre ellas, de acuerdo con estos criterios de concesión con el límite máximo fijado en la base siguiente.

El órgano colegiado de valoración tiene que emitir un informe en que se incluyan, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención que se propone, y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Memoria.

#### **BASE NOVENA. Crédito presupuestario, cuantía y distribución de las ayudas.**

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 32.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3300.48008, del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent para 2020. Las cantidades inicialmente asignadas a cada una de las categorías culturales que se detallan en la base primera podrán ser aumentadas, cuando en alguna de las categorías haya sobrantes, y siempre dentro del importe máximo de la convocatoria.

#### **BASE DÉCIMA. Órgano competente para la instrucción y resolución.**

La instrucción del procedimiento corresponde a la Sección de Patrimonio y Subvenciones con la colaboración del Departamento de Cultura.

El órgano competente para la concesión de las ayudas solicitadas, con la propuesta previa del órgano colegiado de valoración detallado en la base séptima, es la Delegada de Área de Cultura y Deportes.

#### **BASE UNDÉCIMA. Compatibilidad.**

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos destinados a la misma finalidad, siempre que, en concurrencia conjunta, no superen el coste de los gastos subvencionados.

#### **BASE DUODÉCIMA. Pago y justificación.**

El pago de las subvenciones se realizará en un pago único, mediante pago anticipado, en el número de cuenta que figure en la solicitud.

La fecha tope de justificación será el 15 de enero de 2021. Podrán entregarse justificantes de pago con fechas comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Para la justificación de la subvención, las entidades beneficiarias tendrán que presentar solicitud CULT-004 *Justificación para entidades y asociaciones culturales*, junto con el anexo I *Cuenta justificativa simplificada*, en el que se detallarán las actividades realizadas y la relación de facturas.



Identificador: 9Cuo XNj6 xCEI 7a42 1dMy H311 pqw= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

De acuerdo con el que se establece en el art. 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los mencionados fondos a las actividades subvencionadas.

La falta de justificación en el plazo, implicará un requerimiento al beneficiario para que proceda, en el plazo improrrogable de 15 días, a presentar la justificación.

### **BASE DÉCIMO TERCERA. Minoración y reintegro.**

Si no se presenta la justificación, deberá reintegrarse el importe percibido más la liquidación de los intereses de demora.

El incumplimiento, la insuficiente y/o inadecuada justificación de la efectiva y correcta aplicación de la cantidad, así como la presentación fuera de plazo de la justificación, dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

### **BASE DÉCIMO CUARTA. Resolución del procedimiento y recursos.**

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento, no podrá exceder los seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación o publicación de este acto.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **BASE DÉCIMO QUINTA. Aceptación de las bases.**

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones

Identificador: 9Cuo XNj6 xCEI 7a42 1dMy H31i pqw= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que lo acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarde relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultamiento deliberado de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

**DILIGENCIA.** – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Firmado digitalmente por: JONATAN BAENA LUNDGREN

31/07/2020 14:08:15

AC:ACCVCA-120

Identificador: 9Cuo XNj6 xCEI 7a42 1dMy H31i pqw= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>